

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES ELECTORALES: CONTROL JUDICIAL A TRAVES DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El derecho electoral por naturaleza es dinámico y competido; los actores políticos: partidos políticos, candidatos y candidatas, servidores públicos y la ciudadanía en general deben sujetar su actuación y conducta a la normativa comicial; sin embargo, en muchas ocasiones se ven tentados a sobrepasarla o abstenerse de su cumplimiento, ello con el objeto de obtener una ventaja o beneficiar indebidamente a un tercero.

Estas circunstancias están previstas en la propia normativa: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), es decir, la legislación electoral prevé los mecanismos legales y autoridades competentes que se encargaran de revisar las conductas contrarias a la aquella y, en su caso, analizar la posible conducta infractora, para posteriormente, determinar si se trastocó o no alguna disposición electoral, en consecuencia, aplicar las sanciones correspondientes.

Ahora bien, una vez determinada la infracción a la normativa comicial, la autoridad competente tiene que analizar la sanción que debe imponer al caso particular; sin embargo, debe ser muy cuidadosa para no extralimitarse, por el contrario, están obligados a que la sanción se imponga en estricto apego a la legalidad, esto es que sea justa.

La labor para determinar el *quantum* de la sanción no es cosa menor, por el contrario, implica un gran reto para los operadores administrativos y jurisdiccionales electorales, quienes se deben hacer cargo de la complejidad de esa labor y ser sensibles en cuanto a no trastocar derechos humanos con la imposición de la sanción, esto implica que deben observar algunos principios del Derecho Penal que aplican a la materia electoral, a saber: legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad, certeza, necesidad, proporcionalidad, entre otros, que garantizan que haya una exacta vinculación entre la infracción y su correlativa sanción.

En esa tesitura, la doctrina jurídico-electoral señala diversos principios rectores que se deben observar para la imposición de sanciones:

“Posteriormente, se presentan los 13 principios que rigen la facultad sancionadora electoral: legalidad, especificidad, audiencia y debido proceso, estricto derecho, proporcionalidad, mínima intervención, *non bis in idem*, presunción de inocencia, viabilidad, *in dubio pro-reo*, *non reformatio in peius*, oportunidad y resocialización.” (Saldivar, p.10, 2016)

Estas máximas son trascendentes para determinar que una sanción se imponga de manera correcta; al efecto, se deben considerar escrupulosamente para asegurar la necesidad de la medida, pues con ello, se busca corregir conductas o vicios que afecten a la contienda. En este trabajo haré especial énfasis en el principio de proporcionalidad, el cual considero relevante, pues es la directriz que permite determinar el equilibrio que debe permear entre la infracción y su correspondiente sanción para que esta sea legal y no vulnere derechos humanos.

De manera que, puedo afirmar que las infracciones electorales entrañan una distorsión del marco normativo de la materia; que producen un efecto corruptor, tanto en los procesos comiciales, como en la certidumbre y credibilidad de las y los ciudadanos, dado que, al trastocar la normativa, los actores políticos buscan obtener un beneficio en la contienda o bien, alterar los resultados de una elección, algunas de estas infracciones, de manera enunciativa mas no limitativa, se encuentran: realizar actos anticipados de pre campaña y campaña, compra del voto, uso de recursos de procedencia ilícita, irregularidades en los informes de gastos de campaña, entre otros, ene se tenor, se analizará de manera general

Como se puede observar, existen conductas que se presentan en el marco de un proceso electivo que pueden afectar gravemente la equidad de la contienda; de manera que deben ser investigadas y, en su caso, sancionadas correctamente, para inhibir, en procesos futuros su reiteración, de ahí lo trascendente de la correlación que debe existir entre la infracción y la sanción.

Bajo esta perspectiva, analizare el principio de proporcionalidad en el contexto de la necesidad de la infracción equiparándola a la pena o pena abstracta, dejando de lado el correspondiente análisis de la proporcionalidad en relación con los derechos fundamentales, ya que, en este caso, está vinculada con la individualización de la sanción. Sin embargo, es de mi interés dilucidar precisando que al existir diversidad de infracciones cuyas finalidades dentro de los comicios también son diversas, es decir, afectan de manera específica, por lo que, la relación de proporcionalidad entre la infracción y la sanción se estudiará de manera general.

Como preámbulo, se debe señalar que el principio de proporcionalidad tiene su génesis en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera que, su observación es indiscutible. Esto significa un mandato constitucional que establece una relación precisa y equilibrada entre las infracciones a la normativa comicial y su correlativa sanción

En ese sentido el legislador estableció un catalogo de conductas que son contrarias a la normativa electoral, cuya finalidad es que los actores políticos adviertan que deben ajustar sus conductas a la ley y, para el caso de infringirla serán acreedores a alguna sanción. De esta manera, la función de la sanción es inhibir conductas que infrinjan la normativa, con el objeto de que las contiendas electorales se realicen en un marco de igualdad y equidad, así se logra el respeto de la voluntad ciudadana y, por supuesto se fortalece la democracia.

Ahora bien, no se puede imponer una sanción a la ligera ya que se podría caer en una injusticia o en la violación de los derechos político-electorales, por lo que, para su imposición se debe considerar tres elementos:

La idoneidad y la necesidad de la sanción y la proporcionalidad entre la infracción y aquella; la idoneidad, implica que la sanción tenga la fuerza imperativa específica que reprenda la conducta e inhiba la práctica recurrente de infringir la normativa; la necesidad, entendiendo que no existe otra forma menos gravosa para contener las conductas infractoras que trastocan los bienes jurídicos tutelados por la normativa comicial; La proporcionalidad, este principio se surte bajo la premisa del equilibrio entre la infracción y la sanción, es decir, que la sanción debe imponerse en función

de la gravedad de la violación a las disposiciones electorales, por lo que, si la infracción no es trascendente o grave, la correlativa sanción debe ser leve, por el contrario si los efectos de la infracción lesionan gravemente la normativa, indefectiblemente, la sanción deberá ser de mayor calado en relación al daño causado.

De manera que, la proporcionalidad debe considerar a la infracción desde la óptica del daño que se causa al bien jurídico, en este caso, al proceso comicial; la necesidad de que haya congruencia entre la sanción y el daño, por ello la infracción debe ser considerada desde la gravedad y el impacto negativo causado al bien jurídico, analizando elementos objetivos y subjetivos como: la intención o dolo en el actuar del sujeto activo; el nexo causal entre la conducta y el resultado material; si la infracción se cometió una sola vez o si se trata de reincidencia; la existencia de circunstancias que atenúen o agraven la infracción.

La proporcionalidad tiene como finalidad la adecuada y justa relación entre la infracción y la sanción, con ello evitar que el operador jurídico o jurisdiccional incurra en excesos o defecto en la imposición de la sanción, ambos límites son relevantes, porque se incurriría en injusticia, por un lado, porque la sanción sería inusitada o trascendente en términos del artículo 22 de la Carta Magna y, por el otro, fomentaría la impunidad dado que la sanción no sería efectiva ni cumpliría con su finalidad de disuasión de conducta.

Es importante señalar que la normativa comicial establece taxativamente un catalogo de infracciones a la ley electoral, así como sus correspondientes sanciones para cada caso; sin embargo, el control judicial se materializa cuando el operador jurisdiccional analiza y valora la infracción determinando su gravedad y, a partir de esos parámetros podrá imponer la sanción; pero no se debe perder de vista que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 470 determina violaciones a la normativa *per se* consideradas graves, por lo que la sanción debe ser del mismo calado como lo es la pérdida del registro de una candidatura o de un partido político.

Conclusiones.

Como ha quedado de relieve el principio de proporcionalidad es la herramienta con que cuentan los operadores jurisdiccionales para controlar el actuar de los actores políticos en el marco de una contienda electoral y, también, garantizar la correcta y justa aplicación de sanciones en el caso de que dichas conductas sean violatorias de las reglas electorales.

En esta perspectiva, los operadores jurisdiccionales electorales se deben sujetar a criterios verificables, es decir, datos objetivos, relevantes y precisos que determinen la intensidad o gravedad de la infracción, con ello, se evita la aplicación subjetiva unilateral y sin sustento jurídico de sanciones.

De manera que, haya evidencias razonables y estrechamente relacionadas con la falta que permitan una graduación proporcional de la sanción. También deberán considerar los operadores jurisdiccionales electorales que en muchos casos la misma infracción no se sanciona de igual manera cuando el sujeto infractor no es el mismo. De ahí que la proporcionalidad cobra relevancia puesto que es el parámetro determinante de la sanción, Vgr. No se puede sancionar de igual manera a un partido político que a un particular por haber cometido la misma conducta contraria a la normativa electoral, con base en este principio se establecerá un adecuado equilibrio entre la sanción que se imponga en cada caso. Evitando arbitrariedades, pues se puede confundir al pensar que si se trata de la misma infracción la sanción debe ser la misma.

DR. MARCO ANTONIO NIETO IRIS